EJECUTIVO: 08001405300320230045500
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
Demandado: FERNANDO ALBERTO BEDOYA YIDI

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, a través del Dr. (a) DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, y en contra de FERNANDO ALBERTO BEDOYA YIDI, recibida electrónicamente el 07 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 24 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230045500
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
Demandado: FERNANDO ALBERTO BEDOYA YIDI

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO., en calidad de apoderada judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA., representada legalmente por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO y en contra de FERNANDO ALBERTO BEDOYA YIDI, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA., representada legalmente por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO y en contra de FERNANDO ALBERTO BEDOYA YIDI., Mayor (es) de edad, por la suma de **$50.287.281.oo,** correspondiente a 19 cuotas de **$2.646.699.oo,** cada una causadas y no pagadas desde el 14 de octubre de 2021 y los días 14 sucesivamente hasta el 14 de abril de 2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré **No.9610085248** base de la presente ejecución**.**
2. Por la suma de **$76.754.271.oo**, correspondiente a 29 cuotas de **$2.646.699.oo**, cada una correspondientes al periodo de mayo de 2023 a enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el Pagaré **No.9610085248,** base de la presente ejecución y por motivo de la mora presentada en las cuotas descritas anteriormente, se declara vencido el plazo y se acelera el cobro de las cuotas pendientes de causación.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán

cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

6. Téngase al Dr(a promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO., en calidad de apoderada judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

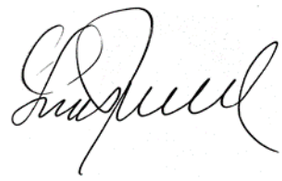

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7573668cc2e184d66d45a7b599b9600c785eb4fc755474219166a2edeb3b317**
Documento generado en 24/07/2023 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica